



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : CARLOS HUMBERTO SUÁREZ ROMERO
DEMANDADO : MARÍA ISABEL GARCÍA MARTÍNEZ
RADICACION : 2017-00468

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 9 de noviembre de 2017. En la fecha paso la presente demanda recibida por reparto para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Estando a despacho la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, y al ser estudiada para su admisión, se debe decir que este Despacho no es competente para conocer de la misma, lo anterior obedece a que el artículo 523 del Código General del Proceso indica que:

"Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el mismo juez que la profirió para que se tramite en el mismo expediente (...)". (Negrita y subraya por el Despacho).

Por lo anterior, y toda vez que fue el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad quien conoció y tramitó el proceso de divorcio entre los señores MARÍA ISABEL GARCÍA MARTÍNEZ y CARLOS HUMBERTO SUÁREZ ROMERO (folios 18 y 19), le corresponde a éste conocer del presente asunto.

Así las cosas, se procederá a remitir el presente proceso a dicho Despacho, para que de conformidad con las normas que rigen la competencia en esta clase de asuntos, siga conociendo de la presente demanda.

En razón de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de Villavicencio, Meta,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda instaurada por el señor CARLOS HUMBERTO SUÁREZ ROMERO, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda y sus anexos, por competencia, al Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, para que asuma el conocimiento de la misma.



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : CARLOS HUMBERTO SUÁREZ ROMERO
DEMANDADO : MARÍA ISABEL GARCÍA MARTÍNEZ
RADICACION : 2017-00468

TERCERO. Provocar el conflicto negativo de competencia, en caso que el Juez que reciba esta demanda, se declare a su vez incompetente.

CUARTO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

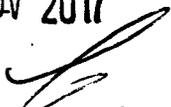
Se reconoce al abogado EDUARDO ARDILA VALDERRAMA como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

NOTIFIQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

 **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 90 del
16 NOV 2017


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria